



ANEXO 4
AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES
COLOMBIANAS
Y RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN TERRITORIAL

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No.5108 de 2026 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020; en los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, se permite informar a los interesados en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-12-2026 lo siguiente:

1. Antecedentes

La Entidad publicó en la plataforma SECOP II, el 22 de julio de 2026, la Invitación Pública y los demás Documentos del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-12-2026, cuyo objeto es "Contratar la adquisición de togas judiciales destinadas a los jueces y magistrados de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva", con un presupuesto oficial de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.900.800), incluido IVA y demás costos asociados.

De acuerdo con el cronograma, el plazo para presentar observaciones y manifestaciones de interés dirigidas a limitar la convocatoria a Mipymes venció el 23 de julio de 2026 a las 11:59 p. m.

2. Solicitudes de limitación a Mipymes

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la convocatoria debe limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior al umbral aplicable y se reciban oportunamente solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. Tratándose de personas jurídicas, la solicitud solo puede ser formulada por una Mipyme cuyo objeto social le permita ejecutar el contrato, y su condición debe acreditarse en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem.

Dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes:

Nombre del proponente	Fecha y hora de recepción	Referencia del mensaje	Solicitud presentada		
			Nacional	Departamental	Municipal
AGROSPLENDOR S.A.S.	23/07/2026 10:07:11 p. m.	CO1.MSG.9751409			X
SERVICES INGENIERÍA S.A.S.	23/07/2026 10:23:42 p. m.	CO1.MSG.9751425			X
Documentos Aportados:	AGROSPLENDOR S.A.S.: aportó certificación de tamaño empresarial suscrita por su representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de julio de 2026 y soporte de vigencia profesional del contador. El certificado mercantil acredita domicilio principal en Neiva, constitución desde el 10 de noviembre de 2017 y un objeto social que comprende la comercialización de prendas, artículos de vestuario y confecciones para dotación. SERVICES INGENIERÍA S.A.S.: aportó certificación de tamaño empresarial suscrita por su representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de julio de 2026, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador. El certificado mercantil acredita domicilio principal en Neiva, constitución desde el 28 de mayo de 2013 y un objeto social que permite importar, exportar y comercializar artículos, así como desarrollar actividades lícitas de comercio, por lo que resulta compatible con el suministro objeto del proceso.				
CUMPLE	En consecuencia, los proponentes AGROSPLENDOR S.A.S y SERVICES INGENIERÍA S.A.S CUMPLEN los requisitos para que su solicitud sea contabilizada.				

3. Análisis jurídico y del estudio del sector

Respecto a la petición formulada por los solicitantes de restringir el proceso de forma exclusiva a Mipymes del ámbito municipal (Neiva), la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva adelantó el correspondiente análisis normativo y del mercado, concluyendo lo siguiente:



A. Naturaleza de la Limitación Territorial: El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) establece expresamente que la limitación territorial (municipal o departamental) es una facultad discrecional y potestativa de la Entidad Estatal, mas no una obligación imperativa.

B. Análisis del Mercado e Imposibilidad de Limitación Municipal: En consonancia con la jurisprudencia de la Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-295 de 2023, C-559 de 2025 y C-1434 de 2025), para que la Entidad pueda ejercer válidamente la facultad de restringir territorialmente un proceso de selección a un municipio determinado, se exige que el Estudio del Sector demuestre la existencia de una oferta plural, idónea y suficiente en esa jurisdicción específica.

Revisado el Estudio del Sector que soporta el proceso IP-12-2026, la Entidad evidenció que la confección especializada de togas judiciales constituye un nicho de la industria textil cuya oferta nacional se encuentra concentrada principalmente en ciudades como Bogotá D.C., Ibagué, Bucaramanga, Medellín y Cali. En la jurisdicción municipal de Neiva no se identificó una densidad suficiente de fabricantes o proveedores especializados en este tipo de indumentaria institucional que garantice una pluralidad de ofertas real y competitiva.

En consecuencia, restringir la convocatoria al ámbito territorial municipal de Neiva pondría en grave riesgo la efectividad del proceso, la concurrencia de oferentes y el principio de selección objetiva, con el riesgo latente de declarar desierta la invitación. Por tanto, la limitación a Mipymes se acoge y aplica a NIVEL NACIONAL.

4. Decisión

En mérito de lo expuesto,

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y la Ley 2069 de 2020, se permite informar:

PRIMERO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.900.800), equivalente aproximadamente a DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (USD 10.219,83), calculados con base en la Tasa Representativa del Mercado —TRM— de \$3.219,31 pesos colombianos por dólar, vigente para el 24 de julio de 2026.

SEGUNDO: Tener por válidas y oportunas las solicitudes presentadas por AGROSPLENDOR S.A.S. y SERVICES INGENIERÍA S.A.S., para efectos de verificar el presupuesto previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: No acceder a la solicitud de limitar territorialmente la convocatoria exclusivamente a Mipymes con domicilio principal en el municipio de Neiva, por cuanto dicha medida es facultativa y el estudio del sector publicado no contiene elementos técnicos suficientes que justifiquen la restricción geográfica, sin perjuicio de la limitación nacional adoptada.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000) y que, dentro del término establecido en el cronograma, se recibieron solicitudes de dos Mipymes colombianas que acreditaron una existencia mínima de un (1) año, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.



En consecuencia, resulta procedente limitar la convocatoria del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-12-2026 a la participación exclusiva de Mipymes colombianas.

QUINTO: Informar que, a partir de la publicación del presente aviso en SECOP II, únicamente podrán presentar oferta las Mipymes colombianas que acrediten su condición en los términos de la normativa aplicable y de los Documentos del Proceso. El proceso continuará conforme al cronograma publicado, garantizando el término adicional previsto para la presentación de ofertas.

Dado en Neiva (Huila), a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

CÉSAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Director Seccional

Quien Proyectó y Analizó: Magda Lorena Fajardo Farfan – Servidora Estructuradora

Quien revisó y aprobó: Jessica Alejandra Villareal Tafur – Líder de Gestión Contractual

Quien revisó y aprobó: Hermes Tovar Cuellar - Coordinador del Proceso Contractual - Area de Bienes y Servicios